



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 1 -

NUMERO:

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TELERASTREO
DEL ECUADOR S.A.**

CUANTIA: US\$1,200.00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diez de Abril del dos mil seis, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **JOSE VIRGILIO ORELLANA JARA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ejecutivo, por sus propios derechos; b) el señor **JUAN PABLO ZUÑIGA ORELLANA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ingeniero Comercial, por sus propios derechos.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución simultánea y los estatutos de una sociedad anónima en base a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente suscripción de constitución de



compañía anónima, en sus calidades de accionistas fundadores, el señor JOSE VIRGILIO ORELLANA JARA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, ejecutivo, domiciliado en el cantón Guayaquil, y por otra parte el señor JUAN PABLO ZUÑIGA ORELLANA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, Ingeniero Comercial, y domiciliado en el cantón Guayaquil.-----

CLAUSULA SEGUNDA: Los intervinientes antes mencionados, declaran que son capaces para contratar y que es su voluntad constituir en forma simultánea una sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de su actividad.-----

CLAUSULA TERCERA: LEYES APLICABLES.- La compañía anónima que se conviene constituir por este acto, se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, y los estatutos sociales que a continuación se estipulan:

ESTATUTOS SOCIALES: CAPITULO

PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

PRIMERO: DENOMINACION.- Bajo la denominación TELERASTREO DEL ECUADOR S.A., se constituye esta sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO

SEGUNDO: DURACION.- El plazo de duración de esta sociedad, será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía se dedicará





DR. JORGE PINO VERNAZA



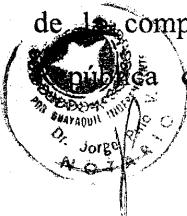
- 2 -

a las siguientes actividades: a) Servicio de telecomunicaciones telemáticas y de valor agregado, telemedida, telecontrol y servicios de información, dentro de los cuales se prestarán los servicios relacionados con la comunicación electrónica, tales como localización y logística de vehículos, aeronaves, embarcaciones y personas. Comunicación de alarmas, de edificaciones, bodegas, vivienda y establecimientos de comercio, de equipo, de personas, y de mercancías, para el desarrollo de sus actividades, la sociedad podrá comercializar, distribuir y fabricar todo tipo de artículos electrónicos de comunicación, de detección, de control, de localización de móviles, de personas, de comunicación de puntos fijos, de telemetría, de redes de comunicación inalámbrica y cableada y prestar el servicio de instalación y mantenimiento de dichos equipos; así mismo podrá celebrar contratos, acuerdos o convenios en la prestación de tales servicios, en la adquisición de terrenos, oficinas, fábrica, bodegas, equipos y artículos e implementos necesarios para la fabricación, comercialización y distribución de las mercancías relacionadas con el objeto social; podrá representar casas importadoras y exportadoras de artículos eléctricos de control y comunicación, realizar estudios de factibilidad económica y técnica. Para la realización de su objeto social, la sociedad podrá constituir sociedades con o sin el carácter de filiales o subsidiarias, la vinculación con otras sociedades, cuentas en participación y sociedades comerciales y civiles relacionadas con su objeto social; adquirir, gravar, limitar, enajenar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, realizar todas las



operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado. **b)** Se dedicará al ramo de la informática; de computación y comunicación; de telefonía celular, a la distribución, representación, uso, comercialización, y cesión de derechos de señal satelital de internet y/o microondas, diseño, publicación, comercialización, representación y registro de dominio, de sitios y páginas web o internet, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, servicios de radiotransmisión de mensajería electrónica. **c)** Además, se dedicará a la edición de toda clase de textos, revistas y publicaciones; a la importación, distribución de papelería, hojas, carpetas, libros, revistas, publicaciones, suministros para oficina. **d)** Podrá dedicarse además a la compra, venta, alquiler, comercialización, y distribución de equipos de seguridad; prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal, de bienes muebles, de investigación y custodia de valores. **e)** Dar asesoría administrativa, económica, legal, y contable, y en general dedicarse al mandato civil. En desarrollo de su objeto, y para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes en relación con su objeto.

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será el cantón Durán, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 3 -

agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero.

ARTICULO QUINTO: El capital suscrito de la sociedad es de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas de la cero cero uno a la mil doscientos inclusive, y constituido con las aportaciones de los accionistas, capital el cual podrá ser aumentado por resolución de Junta General de Accionistas, hasta llegar al límite del capital autorizado. Se establece un capital autorizado de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que podrá ser aumentado por resolución de Junta General de Accionistas. Las acciones constarán en títulos que contendrán una o varias de ellas, y llevarán dichos títulos, la firma del Presidente y del Gerente General. Los certificados provisionales de acciones serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente General. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones se transferirán de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; la propiedad, negociación y derechos que éstas confieran, se normarán por lo dispuesto al efecto, en la Ley de Compañías. La compañía considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas.

ARTICULO SEPTIMO: Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva, pérdida o extravío, sustracción e inutilidad de un título de acciones, liquidaciones y todo aquello que los



100.00

presentes estatutos no expresaren, se observarán las disposiciones legales de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y**

REPRESENTACION LEGAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, a través del Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las que señala el presente estatuto. Los funcionarios mencionados durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto judicial, como extrajudicial, la tendrán el Gerente General y el Presidente, actuando en forma individual e indistinta. **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de

Accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, al Vicepresidente, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su ejecución; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 4 -

haberlas y fijar cuando proceda, la cuota de estas para la Formación del Fondo de Reserva legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Gerente General, el Presidente, el Vicepresidente o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos.

ARTICULO UNDECIMO: CLASES DE JUNTAS

GENERALES.- Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la Ley, y cualquier otro asunto puntuizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, sólo para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria.

ARTICULO DUODECIMO: DE LA CONVOCATORIA A JUNTA

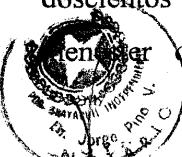
GENERAL.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté

disponible todo el capital pagado, y los asistentes que acepten



por unanimidad la celebración de la Junta, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: El Gerente General y el Presidente están obligados a convocar a Junta General Ordinaria de Accionistas. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el administrador o Gerente General se rehusare a hacer la convocatoria o no la hiciere dentro de quince días de recibida la petición podrá el peticionario o peticionarios recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL QUORUM.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado. No pudiéndose reunir en primera convocatoria, se reunirá en segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas presentes, lo que así se expresará en la convocatoria que se haga sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los asuntos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la actual Ley de Compañías, será



que concurra a la primera reunión la mitad del



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 5 -

capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si aún no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.**- Las decisiones que adopte la Junta General, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en el presente estatuto. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente General o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE.**- La Junta General nombrará un Gerente General y un Presidente, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía. Son sus atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas



corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamento; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estatutos financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las facultades que la Junta General le otorgue. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía. El Vicepresidente, no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que así lo resuelva la Junta General, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 6 -

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones y deberes del o los accionistas, lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. **REPARTO DE UTILIDADES.- DISOLUCION ANTICIPADA, DESIGNACION DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS.-**

ARTICULO DECIMO NOVENO: REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que les pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales.

ARTICULO VIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA.- La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviere por unanimidad la Junta General de Accionistas en consideración al capital pagado concurrente a la sesión.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DESIGNACION DEL LIQUIDADOR.- La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, debiendo la Junta General designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionista de la compañía.

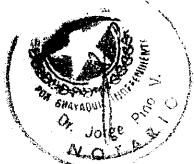
CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICA. Se suscribe en su totalidad y se paga el veinticinco por ciento de cada acción por los accionistas fundadores, en numerario, de la siguiente forma: a) El

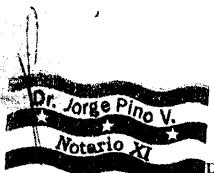
señor JOSE VIRGILIO ORELLANA JARA, suscribe MIL



OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es la suma de DOSCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y b) El señor Ingeniero JUAN PABLO ZUÑIGA ORELLANA, suscribe CIENTO VEINTE acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La suma de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra depositada en una cuenta de integración de capital, conforme consta en el certificado adjunto. El saldo del capital suscrito y no pagado, se cancelará dentro de veinticuatro meses contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura, sea en especie o en numerario. La Abogada Nuria Jácome de González, queda autorizada para realizar las gestiones de aprobar ante la Intendencia de Compañías de Guayaquil, la constitución de esta compañía.

Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y validez de esta escritura pública de constitución de compañía y como documentos habilitantes agréguese el certificado de cuenta de integración de capital, otorgado por un banco de esta ciudad.- Firmado. Firma ilegible: **Abogada Nuria Jácome de González.- Registro número ocho mil ciento cincuenta y cinco.**- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7083743

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: JACOME VELIZ NURIA MABELL

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/03/2006 4:32:54 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A
CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TELERASTREO DEL ECUADOR S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/05/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

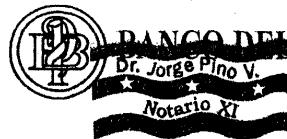
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 10 ABR 2006

Dr. Jorge Pino Vernaza
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Gquil, MARZO, 28 DEL 2006

Mediante comprobante No. **1100-5280**, el (la) Sr. **NURIA MABELL JACOME VELIZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **300.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **TELERASTREO DEL ECUADOR S.A.**
hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente:

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 0.50% de cuentas de ahorros a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

~~FIRMA AUTORIZADA~~
~~AGENCIA~~

DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 18 ABR. 2006

Dr. Jorge Fino Vernaza
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

AUT.011



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 7 -

elevados a Escritura Pública.-

Queda agregado el Certificado Bancario de Integración de Capital.-

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

JOSE VIRGILIO ORELLANA JARA

C.C. 1200 20690-0

CERT. VOT. 78-0097

JUAN PABLO ZUÑIGA ORELLANA

C.C. 010240986-9

CERT. VOT. 220-0030

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en ocho fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de Abril del dos mil seis.-

PROTESTO DE JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTÓN GUAYAQUIL

DOY FE: Que-

en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 06.G.IJ.0002780, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 21 de Abril del 2006, se tomó nota de esta Resolución de Aprobación de la Escritura de Constitución de la compañía TELERASTREO DEL ECUADOR S.A., al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 25 de Abril del 2006.-

REG.	1828
REF.	
FÉCH.	26 / Abril / 06
NOT.	
LA AVS N PERTENECE SIGNIFICA INSCRIPCIÓN. <i>Guayaquil</i>	

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON DURAN

plimiento a lo ordenado en la Resolución # 06-G-IJ-0002780 dictada por el Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública de Constitución de la compañía **TELERASTREO DEL ECUADOR S.A.**, con el número 109 del Registro Mercantil, anotada bajo el número 1829 del Repertorio.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, a dos de mayo del dos mil seis.- El Registrador.-



Certifico: que hoy he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo # 733 dictado por el Presidente de la República, el 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de agosto de 1975.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, a dos de mayo del dos mil seis.- El Registrador.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

009148

Guayaquil,
23 MAYO 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TELERASTREO DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre
ESPECIALISTA JURIDICO
